

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 MAR 2022

VISTO: la solicitud de ampararse al régimen especial de subsidio parcial dispuesto en la Resolución № 208 de 31 de agosto de 2021, de la empresa BITABARES MILANO GUILLERMO -----RESULTANDO: I) que el artículo 1º de la Ley Nº 19.972, de 13 de agosto de 2021 facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo por causal suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos en los términos previstos en las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social № 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución № 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución Nº 1024 de 21 de julio de 2020; -----------II) que el artículo 2º de la mencionada norma legal establece que podrán quedar comprendidos los trabajadores de aquellas empresas pertenecientes a determinados sectores de actividad, pudiendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma excepcional y por razones fundadas incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020; ---------- que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social № 208, de 31 de agosto de 2021, extendió la vigencia de los regímenes especiales dispuestos por Resolución Nº 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución № 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución Nº 1024 de 21 de julio de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021 al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 19.972, y también dispuso en el numeral 6 que aquellas empresas pertenecientes a sectores de actividad no comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley referida precedentemente, deberán presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de fundamentar que han sido afectas por la emergencia sanitaria; -----CONSIDERANDO: I) que las consecuencias en la economía nacional de las medidas sanitarias preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en combate

al virus SarS CoV-2 son conocidas, verificándose una continuación de
actividades, por lo que resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia de
una herramienta que ha demostrado ser adecuada y ha ayudado a mantener
fuentes de trabajo y a los trabajadores en sus puestos, dadas las actuales
circunstancias, especialmente en determinados sectores de actividad
especialmente afectados;
reducción de jornadas u horario de los trabajadores con remuneración mensual
y para trabajadores con remuneración variable o jornaleros y destajistas por
reducción parcial de ingresos, ha demostrado ser hasta el presente una eficaz
herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, siendo un
reintegro paulatino o continuación en el trabajo parcial, un mecanismo viable para encarar los nuevos desafíos y etapas;
neticionantes han acreditada que se enquente esta de Estado considera que los
peticionantes han acreditado que se encuentran afectados por la emergencia
sanitaria, han fundamentado y probado la necesidad de ampararse
excepcionalmente al régimen de subsidio parcial, y que acogerse al mismo
permitirá preservar los puestos de trabajo, así como implementar mecanismos
ATENTO: A la presedentementa expuesta a la establacida en el estáblacida en el estáb
ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 1º y 2º de la Ley Nº 19 972, de 13 de agosto do 2021 y el artículo 10 del De controllo 2021
de la Ley Nº 19.972, de 13 de agosto de 2021 y el artículo 10 del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE
1º Incluyese por el término de 60 días a partir del 1o de Febrero 2022 a los
trabajadores de la empresa BITABARES MILANO GUILLERMO
referidos en el listado enviado al Banco de Previsión Social, en el régimen
especial de subsidio por desempleo establecido en la Resolución Nº 208 de 31
de agosto de 2021
2º Comuníquese, notifíquese, archívese

Dr. Pablo Mieres Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Expediente N°. 2022-13-5-0000465

M.T.S.S. ES COPIA FIEL

ANNA C. SANDOBAL ADMINISTRATIVA M.T.S.S